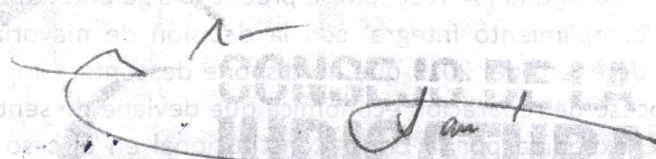


CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS. - TRIBUNAL DISTRICTAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS. Guayaquil, lunes 30 de septiembre del 2019, las 15h33. **VISTOS.- 1)** De fojas 518 del cuaderno procesal se encuentra el escrito presentado por la señorita Magister Datzania Lizeth Villao Burgos, en calidad de GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, con fe de presentación del 15 de julio del 2019, en el cual manifiesta que: "(...) el área de Gestión Financiera de la Gobernación de la Provincia de Santa Elena, efectuó el pago total conforme ustedes pueden verificar lo dicho, a través del print (dos fojas), que anexo a este escrito, es decir cualquier reclamo se lo deberá formular directamente ante el SRI, tomando en cuenta que el valor de \$ 4.840,10 fue transferido la cuenta de la institución antes mencionada (SRI); y, el mismo está sujeto hacer (sic) devuelto al contribuyente (...)" . Córrese traslado con su contenido a la parte accionante. **2)** De fojas 523 del expediente se encuentra el escrito de la accionante del 2 de agosto del 2019, en el cual adjunta copia notariada de su cuenta de ahorros para evidenciar que no se ha realizado transferencia alguna.) Al respecto se precisa lo siguiente: 3) Este Tribunal reitera, que se debe dar cumplimiento integral con la decisión de mayoría emitido en auto resolutivo del 18 de enero del 2019 que no dispone descontar impuesto a la renta, al tratarse de un proceso de reparación económica que deviene de sentencia constitucional No. 172-18-SEP-CC expedida por la Corte Constitucional en el caso No. 2149-13-EP de fecha 16 de mayo del 2018, que en su parte dispositiva 4.2 resolvió: "(...) Como reparación del daño ocasionado, disponer que la Gobernación de la Provincia de Santa Elena cancele a la señora Mónica Maritza Estrella Páez el valor correspondiente a las remuneraciones no percibidas y más beneficios de ley, desde el 27 de abril de 2012, hasta la reincorporación a su nuevo puesto de trabajo, más los intereses de ley, debiéndose descontar de tal cantidad los valores que se hubieren entregado por concepto de indemnización que se le hubiera pagado, en virtud de la aplicación del acto administrativo impugnado. La cuantificación del monto de reparación económica establecida en esta sentencia deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, objeto de declaratoria de inconstitucionalidad sustitutiva establecida en la sentencia No. 004-13-SAN-CC, en concordancia con las reglas jurisprudenciales establecidas por esta Corte en la sentencia No. 011-16-SIS-CC. (...)" . (lo resaltado en negrillas y subrayado es del Tribunal). Por lo expuesto, se establece que la Corte Constitucional en la sentencia No. 172-18-SEP-CC expedida en el caso No. 2149-13-EP, estableció como modo de cuantificación de la reparación material, el valor correspondiente a las remuneraciones no percibidas y más beneficios de ley; razón por la cual, en la liquidación aprobada en voto de mayoría no se descontaron rubros por concepto de impuesto a la renta; descontada por la entidad accionada pese a que no fue ordenado en el auto resolutivo de mayoría del 18 de enero del 2019; resultando evidente por parte de la demandada, que no se ha dado cumplimiento integral con lo dispuesto en el auto resolutivo del 18 de enero del 2019; **NOY,**



en consecuencia de ello, con lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia No. 172-18-SEP-CC expedida en el caso No. 2149-13-EP; razón por la cual, en aplicación concreta de las *reglas jurisprudenciales establecidas por esta Corte en la sentencia No. 011-16-SIS-CC, que reza: " (...) Únicamente en el caso en que el competente tribunal contencioso administrativo después de emplear todos los medios necesarios y pertinentes para la ejecución del auto resolutorio, no lograre que el sujeto obligado cumpla con lo dispuesto se deberá poner en conocimiento de la Corte Constitucional dicha circunstancia, evitando de esta manera la imposición directa de sanciones por incumplimiento. (...) "*, se dispone oficiar a la Corte Constitucional, haciéndole conocer respecto del incumplimiento parcial de lo ordenado en la sentencia No. 172-18-SEP-CC expedida en el caso No. 2149-13-EP y en auto resolutorio de mayoría expedido en el presente procedimiento de determinación de monto de reparación económica; debiéndose acompañar en el oficio a cursarse, copia certificada de la sentencia constitucional No. 172-18-SEP-CC expedida en el caso No. 2149-13-EP, el informe pericial aprobado, el auto resolutorio de mayoría del 18 de enero del 2019; y el escrito presentado por la entidad accionada del 15 de julio del 2019. CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

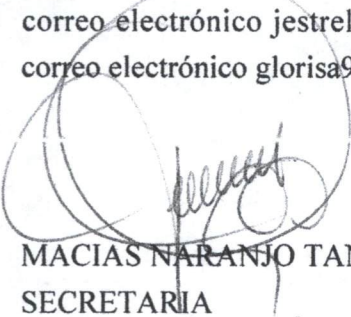

SANDOVAL VALVERDE XAVIER BOLIVAR
JUEZ (PONENTE)





RAZON correspondiente al Juicio No. 09802201800499(19931524)

En Guayaquil, martes primero de octubre del dos mil diecinueve, a partir de las diez horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: MONICA MARITZA ESTRELLA en el correo electrónico jestrell7@hotmail.com, abg.carlos.c.e@hotmail.com. GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA en el correo electrónico gobernador.santaelena@ministeriodelinterior.gob.ec, angelica.moncayo@gubernacionsantaelena.gob.ec, davidsabando@gubernacionsantaelena.gob.ec, cesar.tapia@gubernacionsantaelena.gob.ec, davidromo20@hotmail.com, gabriel.romo@gubernacionsantaelena.gob.ec, david.sabando@gubernacionsantaelena.gob.ec, freddy.santillan@gubernacionsantaelena.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico fj-guayas@pge.gob.ec. CORTE CNSTITUCIONAL en el correo electrónico jestrell7@hotmail.com; PERITO HOLGUIN GLORIA ISABEL en el correo electrónico glorisa98@hotmail.com. Certifico:


MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA
SECRETARIA

TANNIA.MACIAS

CERTIFICO: Que los 2
fotocopias que antecede son iguales
a su original.

Jul 10-12-2020


Ab. Tannia Macias Naranjo
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CENTRO EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN



